

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 19 de noviembre. Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, presentada por INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS S.A.S (NIT.900.320.000-8), en contra de CARLOS ALBERTO JAMARILLO GRAJALES (C.C.10.278.946), MARIA ADELINA RAMIREZ MURILLO (C.C.42.111.575) y CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS Y VIAS S.A.S. (NIT.901.179.944-5), radicado bajo el número 2021-00496, informando que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARIA CALDAS**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicado:** 2021-00496  
**Demandante:** INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS S.A.S  
**Demandados:** CARLOS ALBERTO JAMARILLO GRAJALES  
MARIA ADELINA RAMIREZ MURILLO  
CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS Y VIAS S.A.S.  
**Auto Int. 1722**

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular, presentada por INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS S.A.S (NIT.900.320.000-8), en contra de CARLOS ALBERTO JAMARILLO GRAJALES (C.C.10.278.946), MARIA ADELINA RAMIREZ MURILLO (C.C.42.111.575) y CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS Y VIAS S.A.S. (NIT.901.179.944-5).

**CONSIDERACIONES**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 422, la presente demanda se declara INADMISIBLE, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días so pena de decretar el RECHAZO de la demanda:

*DECRETO 806 DE 2020.*

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

PRIMERO. Teniendo en cuenta que la parte demandante aporta un correo electrónico para efectos de surtir la notificación personal de la parte demandada, DEBERÁ ALLEGAR al Despacho, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, prueba sumaria que constate lo que bajo gravedad de juramento manifiesta, esto es, los lugares de donde obtuvo los correos electrónicos de las personas naturales demandadas, toda vez que revisados los documentos allegados en el correo de reparto, no se observan los documentos que enuncia como pruebas de donde se obtuvieron dichos medios de notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ